

APLICACIÓN DE SANCIÓN CONTRA EL CONSORCIO AGN SEGUIDA POR EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION LITERAL J) NUMERAL 51.1 ART. 51 DE LA L. 29873, SEGÚN PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 08-2014-AGN/CEAH DERIVADA DE LA ADP N° 002-2014-AGN/CEAH PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA: *"Elaboración del estudio de factibilidad para el mejoramiento del servicio archivístico del patrimonio documental de la Nación, distrito de Pueblo Libre, provincia de Lima, departamento de Lima"*, ENTIDAD: ARCHIVO GENERAL DE LA NACION POSTOR/CONTRATISTA: AGOBIRICH INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA POSTOR/CONTRATISTA: ATAC PROCESS MANAGEMENT, SL

SERÁN NOTIFICADAS LAS SIGUIENTES PARTES:

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION  
AGOBIRICH INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA  
ATAC PROCESS MANAGEMENT, SL

---

## **EXPEDIENTE N° 3781/2017.TCE**

Jesús María, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual da cuenta de lo dispuesto por la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Memorando N° 17-2019 del 04.04.2019, que adjunta el Memorando N° 11-2019, y, considerando que y considerando que el debido procedimiento supone garantizar el derecho de los administrados a ser debidamente notificados, con el fin de cautelar el derecho de defensa que les asiste, ello en atención a lo dispuesto en el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se dispone:

1. **Notifíquese** a las empresas **AGOBIRICH INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20512080139)** y **ATAC PROCESS MANAGEMENT S.L (con código asignado por el RNP N° 99000014628)** integrantes del **CONSORCIO AGN**, el Decreto del 22.11.2018 por el cual se dispuso el inicio administrativo sancionador en su contra y sus respectivos anexos para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
2. **Déjese constancia** que a la notificación del Decreto del 22.11.2018 se adjuntó la totalidad de la documentación obrante, hasta la fecha, es decir de manera previa a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, la cual se efectuó según Cédula de Notificación N° 60601-2018/TCE, el 17.12.2018, debiendo precisarse que la documentación solicitada por la empresa **AGOBIRICH INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20512080139)** integrante del **CONSORCIO AGN** fue remitida por la Entidad el 20.12.2018. Asimismo, cabe señalar que respecto de los documentos cuestionados, la imputación formulada se sustenta en los siguientes documentos:
  - **La Carta s/n, elaborada por el Ingeniero Víctor Jesús Gonzales Maza** del 13.06.2017, recibida el 14.06.2017 por el Órgano de Control Institucional del Archivo General de la Nación, la cual obra en el folio 741 del presente expediente administrativo sancionador.
  - **La Carta s/n, elaborada por el señor Oscar Raúl Benavides López** del 19.06.2017, recibida el mismo día por el Órgano de Control Institucional del Archivo General de la Nación, la cual obra en el folio 742 del presente expediente administrativo sancionador.
  - **La Carta s/n, elaborada por el Ingeniero Clay Michael Sena Caya del 09.06.2017**, recibida el 04.07.2017 por el Órgano de Control Institucional del Archivo General de la Nación, la cual obra en el folio 743 del presente expediente administrativo sancionador.
  - **La Carta s/n, elaborada por la señora Mónica Patricia Cadenas Erazo del 07.07.2017**, recibida el mismo día por el Órgano de Control Institucional del Archivo General de la Nación, la cual obra en los folios 744 y 745 del presente expediente administrativo sancionador.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que

correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

### **BASE LEGAL:**

- Artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.
- Artículo 235 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



**HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN**  
Presidente del Tribunal

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Formulario de aplicación de sanción - Entidad (con registro N° 23585), que adjunta el Informe N° 366-2017-AGN/OGAJ del 13.11.2017, presentados el 06.12.2017 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, puso en conocimiento que las empresas **AGOBIRICH INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20512080139)** y **ATAC PROCESS MANAGEMENT S.L (con código asignado por el RNP N° 99000014628)** integrantes del **CONSORCIO AGN**, habrían incurrido en causal de infracción, al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta documentación falsa y/o información inexacta, en el marco de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 08-2014-AGN/CEAH derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2014-AGN/CEAH**, realizada para la contratación del servicio de consultoría *"Elaboración del estudio de factibilidad para el mejoramiento del servicio archivístico del patrimonio documental de la Nación, distrito de Pueblo Libre, provincia de Lima, Departamento de Lima"*, originando con ello el presente expediente.

En ese sentido, mediante Decreto del 22.11.2018, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **AGOBIRICH INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20512080139)** y **ATAC PROCESS MANAGEMENT S.L (con código asignado por el RNP N° 99000014628)** integrantes del **CONSORCIO AGN**, por la causal tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873. Asimismo, en dicho decreto atendiendo a que la Entidad no había remitido la fiscalización posterior se le solicitó en el numeral 4 remitir los resultados de la misma.

Al respecto, con Decreto del 11.01.2019, se tuvo por apersonada y por presentado los descargos de la empresa **AGOBIRICH INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20512080139)**, integrante del **CONSORCIO AGN**; asimismo se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos respecto de la empresa **ATAC PROCESS MANAGEMENT S.L (con código asignado por el RNP N°**

**99000014628**) integrante del referido consorcio; finalmente, se remitió el presente expediente administrativo a la Primera Sala del Tribunal, para que resuelva de acuerdo a sus competencias.

No obstante lo antes indicado, mediante Decreto del 21.01.2019, y en atención a la Resolución N° 007-2019-OSCE/PRE de fecha 15.01.2019, a través del cual se formalizó el Acuerdo N° 001 de la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo N° 001-2019/OSCE-CD y por el que se aprobó la conformación de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado y se dispuso que se proceda a redistribuir los expedientes en trámite en Sala, se remitió el presente expediente a la Segunda Sala del Tribunal.

Ahora bien, mediante Memorando N° 17-2019 del 04.04.2019, que adjunta el Memorando N° 11-2019, presentado en la misma fecha en la Secretaría del Tribunal, la Presidenta de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado devolvió el presente expediente administrativo sancionador a la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado y solicitó que se notifique el inicio del procedimiento administrativo sancionador a las empresas **AGOBIRICH INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20512080139)** y **ATAC PROCESS MANAGEMENT S.L (con código asignado por el RNP N° 99000014628)** integrantes del **CONSORCIO AGN**, a fin de cautelar la tutela de derecho de defensa de los administrados y evitar vicios dentro del presente procedimiento administrativo, ello fundamentando lo siguiente:

“(…)

1. (…)

*Sobre el particular, cabe precisar que en el mencionado decreto de inicio, se advierte que los indicios de responsabilidad de los integrantes del Consorcio en la comisión de la infracción imputada, se basa en lo señalado en el Oficio N° 133-2017-AGN/OCI del 17 de julio de 2017, su Anexo y el Informe N° 366-2017-AGN/OGAJ.*

*En dichos documentos se hace referencia a las cartas remitidas por el personal propuesto por el Consorcio, en las cuales niegan la suscripción de los documentos denominados Anexo N° 10.*

2. *Al respecto, resulta importante señalar que mediante “Formulario de Tramite y/o Impulso de Expediente Administrativo” y Escrito s/n presentados el 3 de enero de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, la empresa Agobirich Ingenieros S.A.C. se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos, señalando, entre otros, lo siguiente:*

- En el Informe N° 366-2017-AGN/OGAJ del 13 de noviembre de 2017, se hace referencia al Oficio N° 133-2017-AGN/OCI del 17 de julio de 2017, a las cartas presentadas por los profesionales y otros documentos que califican indebidamente el uso de documentos falsos o información inexacta, los cuales no tuvo acceso su representada para ejercer su derecho de defensa.*

*Por lo tanto, dichos documentos no pueden constituir medios probatorios; toda vez que se ha quebrantado su derecho de contradicción, que configura el principio de legalidad y el debido procedimiento.*

3. *Sobre lo expresado por la mencionada empresa, de la Cedula de Notificación N° 60601/2018 se advierte que se adjuntó a la referida notificación el formulario de aplicación de sanción con Registro N° 23585 y sus respectivos anexos, en los cuales no se encontraban las cartas remitidas por los supuestos suscriptores de los documentos cuestionados.*

*Asimismo, se aprecia que en el decreto de inicio en el numeral 4 se solicitó a la Entidad remitir las referidas cartas, las cuales fueron presentadas el 20 de diciembre de 2018, mediante Oficio N° 49-2018-AGN/OA.*

4. *Por lo tanto, atendiendo a la tutela del derecho de defensa de los administrados y a fin de evitar vicios en el presente procedimiento, se procede a devolver el expediente (...), a fin*

que la Secretaria del Tribunal proceda a notificar a los integrantes del Consorcio las cartas remitidas por la Entidad mediante Oficio N° 49-2018-AGN/OA; (...).

(...)" (Sic.)

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, se considera que a fin que las empresas **AGOBIRICH INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20512080139)** y **ATAC PROCESS MANAGEMENT S.L (con código asignado por el RNP N° 99000014628)** integrantes del **CONSORCIO AGN** ejerzan su derecho de defensa, se debe efectuar una nueva notificación del Decreto del 22.11.2018 que dispone el inicio de procedimiento administrativo sancionado en su contra, **por su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873**, adjuntando a la nueva notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador, copia de los siguientes documentos:

- **La Carta s/n, elaborada por el Ingeniero Víctor Jesús Gonzales Maza del 13.06.2017**, recibida el 14.06.2017 por el Órgano de Control Institucional del Archivo General de la Nación, la cual obra en el folio 741 del presente expediente administrativo sancionador.
- **La Carta s/n, elaborada por el señor Oscar Raúl Benavides López del 19.06.2017**, recibida el mismo día por el Órgano de Control Institucional del Archivo General de la Nación, la cual obra en el folio 742 del presente expediente administrativo sancionador.
- **La Carta s/n, elaborada por el Ingeniero Clay Michael Sena Caya del 09.06.2017**, recibida el 04.07.2017 por el Órgano de Control Institucional del Archivo General de la Nación, la cual obra en el folio 743 del presente expediente administrativo sancionador.
- **La Carta s/n, elaborada por la señora Mónica Patricia Cadenas Erazo del 07.07.2017**, recibida el mismo día por el Órgano de Control Institucional del Archivo General de la Nación, la cual obra en los folios 744 y 745 del presente expediente administrativo sancionador.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.-

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal